

## **PROGRAMA DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE BONOS ORDINARIOS**

### **REGLAMENTO DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN**

#### **1. CUPO GLOBAL DEL PROGRAMA DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN**

El Cupo Global del Programa de Emisión y Colocación (en adelante “el Programa”) es Un billón seiscientos mil millones de pesos (\$1,600,000,000,000), el cual podrá ser ampliado previas las autorizaciones correspondientes. La ampliación del cupo fue autorizado por la Asamblea General de Accionistas, lo cual consta en el Acta No. 92 del 21 de marzo de 2018. Los Bonos Ordinarios del Programa podrán ofrecerse en una o varias Emisiones y éstas a su vez podrán ser colocadas en uno o varios Lotes. Los Bonos Ordinarios serán emitidos bajo la modalidad estandarizada.

#### **2. CANTIDAD DE VALORES OFRECIDOS**

La cantidad de títulos ofrecidos por la totalidad de Programa es de un millón seiscientos mil (1,600,000) Bonos Ordinarios. Los Bonos Ordinarios serán emitidos bajo la modalidad estandarizada.

#### **3. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS EMISIONES DE BONOS ORDINARIOS**

A continuación se establecen los términos y condiciones generales aplicables a cada una de las Emisiones que hacen parte del Programa. Las condiciones específicas para cada Emisión, se complementarán y determinarán en el Aviso de Oferta Pública, conforme con lo establecido en el Presente Reglamento de Emisión y Colocación y en el Prospecto de Información.

#### **4. CARACTERÍSTICAS DE LOS BONOS ORDINARIOS**

##### **4.1 VALOR NOMINAL**

El valor nominal de cada Bono Ordinario es de un millón de pesos (\$1,000,000), para las Series A, B, C, D, E, F, G y H. Cada título deberá expedirse por un número entero de Bonos Ordinarios.

##### **4.2 SERIES**

Las Emisiones de cada Bonos Ordinario podrán ser emitidas en ocho (8) Series con las siguientes características:

**Serie A:** Los Bonos Ordinarios estarán emitidos en pesos colombianos y devengarán un interés con base en una tasa fija efectiva anual y su capital será redimido totalmente al vencimiento de los mismos.

**Serie B:** Los Bonos Ordinarios estarán emitidos en pesos colombianos y devengarán un interés con base en una tasa flotante referenciado a la DTF y su capital será redimido totalmente al vencimiento de los mismos.

**Serie C:** Los Bonos Ordinarios estarán emitidos en pesos colombianos y devengarán un interés con base en una tasa flotante referenciado al IPC y su capital será redimido totalmente al vencimiento de los mismos.

**Serie D:** Los Bonos Ordinarios estarán emitidos en pesos colombianos y devengarán un interés con base en una tasa flotante referenciado al IBR y su capital será redimido totalmente al vencimiento de los mismos.

**Serie E:** Los Bonos Ordinarios estarán emitidos en pesos colombianos y devengarán un interés con base en una tasa fija efectiva anual. Su capital se podrá amortizar parcialmente desde el primer (1er) año, contado a partir de la Fecha de Emisión y hasta la Fecha de Vencimiento. El valor mínimo de las amortizaciones parciales, expresado en términos porcentuales del valor nominal de cada Bono Ordinario, será del cero por ciento (0.00%). El valor máximo de las amortizaciones parciales, expresado en términos porcentuales del valor nominal de cada Bono Ordinario, será del ciento por ciento (100.00%). Las amortizaciones parciales sumarán en su totalidad el ciento por ciento (100.00%) del valor nominal de cada Bono Ordinario y tendrán periodicidad anual. El cronograma de amortización de capital será definido en el primer o único Aviso de Oferta Pública del primer o único Lote de cada una de las Emisiones.

**Serie F:** Los Bonos Ordinarios estarán emitidos en pesos colombianos y devengarán un interés con base en una tasa flotante referenciado al DTF. Su capital se podrá amortizar parcialmente desde el primer (1er) año, contado a partir de la Fecha de Emisión y hasta la Fecha de Vencimiento. El valor mínimo de las amortizaciones parciales, expresado en términos porcentuales del valor nominal de cada Bono Ordinario, será del cero por ciento (0.00%). El valor máximo de las amortizaciones parciales, expresado en términos porcentuales del valor nominal de cada Bono Ordinario, será del ciento por ciento (100.00%). Las amortizaciones parciales sumarán en su totalidad el ciento por ciento (100.00%) del valor nominal de cada Bono Ordinario y tendrán periodicidad anual. El cronograma de amortización de capital será definido en el primer o único Aviso de Oferta Pública del primer o único Lote de cada una de las Emisiones.

**Serie G:** Los Bonos Ordinarios estarán emitidos en pesos colombianos y devengarán un interés con base en una tasa flotante referenciado al IPC. Su capital se podrá amortizar parcialmente desde el primer (1er) año, contado a partir de la Fecha de Emisión y hasta la Fecha de Vencimiento. El valor mínimo de las amortizaciones parciales, expresado en términos porcentuales del valor nominal de cada Bono Ordinario, será del cero por ciento (0.00%). El valor máximo de las amortizaciones parciales, expresado en términos porcentuales del valor nominal de cada Bono Ordinario, será del ciento por ciento (100.00%). Las amortizaciones parciales sumarán en su totalidad el ciento por ciento (100.00%) del valor nominal de cada Bono Ordinario y tendrán periodicidad anual. El cronograma de amortización de capital será definido en el primer o único Aviso de Oferta Pública del primer o único Lote de cada una de las Emisiones.

**Serie H:** Los Bonos Ordinarios estarán emitidos en pesos colombianos y devengarán un interés con base en una tasa flotante referenciado al IBR. Su capital se podrá amortizar parcialmente desde el primer (1er) año, contado a partir de la Fecha de Emisión y hasta la Fecha de Vencimiento. El valor mínimo de las amortizaciones parciales, expresado en términos porcentuales del valor nominal de cada Bono Ordinario, será del cero por ciento (0.00%). El valor máximo de las amortizaciones parciales, expresado en términos porcentuales del valor nominal de cada Bono Ordinario, será del ciento por ciento (100.00%). Las amortizaciones parciales sumarán en su totalidad el ciento por ciento (100.00%) del valor nominal de cada Bono Ordinario y tendrán periodicidad anual. El cronograma de amortización de capital será definido en el primer o único Aviso de Oferta Pública del primer o único Lote de cada una de las Emisiones.

#### **4.3 PLAZOS**

Cada Serie de los Bonos Ordinarios cuenta con plazos mensuales de redención desde los doce (12) meses hasta los ciento veinte (120) meses contados a partir de la Fecha de Emisión según se establezca en el correspondiente Aviso de Oferta Pública.

#### **4.4 AMORTIZACIÓN DE CAPITAL**

##### **SERIES A, B, C y D:**

El capital de los Bonos Ordinarios con de las Series A, B, C y D será pagado de manera única en la Fecha de Vencimiento.

##### **SERIES E, F, G y H:**

El capital de los Bonos Ordinarios de las Series E, F, G y H se podrá amortizar parcialmente desde el primer (1er) año, contado a partir de la Fecha de Emisión y hasta la Fecha de Vencimiento. El valor mínimo de las amortizaciones parciales, expresado en términos porcentuales del valor nominal de cada Bono Ordinario, será del cero por ciento (0.00%). El valor máximo de las amortizaciones parciales, expresado en términos porcentuales del valor nominal de cada Bono Ordinario, será del ciento por ciento (100.00%). Las amortizaciones parciales sumarán el ciento por ciento (100.00%) del valor nominal de cada Bono Ordinario y tendrán periodicidad anual. El cronograma de amortización de capital será definido en el primer o único Aviso de Oferta Pública del primer o único Lote de cada una de las Emisiones.

La Entidad Emisora podrá emitir Bonos Ordinarios con Opción de Prepago según lo determine en el Aviso de Oferta Pública correspondiente.

De acuerdo con el numeral 3.2 del artículo 6.1.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, el Emisor publicará un plan de amortización que incorpore las condiciones bajo las cuales se realizarán pagos de capital al vencimiento de cada una de las subseries colocadas en el mercado, el día hábil siguiente a la colocación de los Bonos Ordinarios a través de Información Relevante. El plan de amortización incluirá las condiciones principales de cada una de las subseries adjudicadas, incluyendo: (i) valor nominal (ii) la tasa de rendimiento (iii) fecha de emisión, (iv) fechas en las cuales se realizarán los pago de intereses (v) fecha del pago del capital de los Bonos Ordinarios

#### **4.5 SUB-SERIES**

Cada Serie se dividirá en Sub-series de acuerdo al plazo de redención de los Bonos Ordinarios y, para las Series E, F, G y H, también al esquema de amortización de capital. De forma tal que la letra correspondiente a determinada Serie irá acompañada del plazo de redención correspondiente, seguida, para las Series E, F, G y H, de una letra minúscula que representará un esquema de amortización de capital que definirá la Entidad Emisora en el Aviso de Oferta Pública respectivo.

A manera de ejemplo, si en el Aviso de Oferta Pública se desea ofrecer la Serie A a 60 meses, se indicará que la Sub-serie a la que se hace referencia corresponde a la A60. De esta forma se podrá subdividir cualquiera de las Series a ser ofrecidas, para el caso de las Series A, B, C y D, en cualquier número de Sub-series según los plazos, siempre y cuando dicho plazo de redención corresponda a los establecidos en el presente Reglamento de Emisión y Colocación y en el Prospecto de Información.

Así mismo, si en el Aviso de Oferta Pública se desea ofrecer la Serie E a 60 meses con un esquema de amortización de capital específico (por ejemplo definido como "a"), se indicará que la Sub-serie a la que se hace referencia corresponde a la E60a. De esta forma se podrá subdividir cualquiera de las Series a ser ofrecidas, para el caso de las Series E, F, G y H, en cualquier número de Sub-series según i) los plazos, siempre y cuando dicho plazo de redención corresponda a los establecidos en el presente Reglamento de Emisión y Colocación y en el Prospecto de Información, y ii) el esquema de amortización de capital, para lo cual podrán existir tantas letras como esquemas de amortización de capital defina la Entidad Emisora.

#### **4.6 INVERSIÓN MÍNIMA**

La inversión mínima será la equivalente al valor de un (1) Bono Ordinario, es decir, un millón de pesos (\$1,000,000), a menos que otra cantidad sea especificada en el Aviso de Oferta Pública correspondiente.

Para los Bonos Ordinarios de las Series E, F, G y H una vez se realice la primera amortización de capital parcial, el monto mínimo será el equivalente al valor residual de un Bono Ordinario y los montos deberán ser en múltiplos de un peso (\$1).

#### **4.7 RENDIMIENTO DE LOS BONOS ORDINARIOS**

##### **Todas las Series**

Las tasas de interés de los Bonos Ordinarios deberán reflejar las condiciones del mercado vigentes en la fecha de colocación de los mismos, cumpliendo con los lineamientos señalados por la Asamblea General de Accionistas de la Entidad Emisora, la cual delegó en la Junta Directiva la facultad de decretar y aprobar el Reglamento de Emisión y Colocación y facultó al Gerente General para ejecutar todas las actividades necesarias en relación con la emisión, suscripción y colocación de los Bonos Ordinarios, lo cual consta en el Acta No. 61 del 25 de marzo de 2009.

El rendimiento de los Bonos Ordinarios de todas las Series y Sub-series podrá estar dado por la combinación de pago de intereses y un descuento o prima sobre el valor nominal del bono. Tanto los intereses como la prima o descuento, serán determinados por el Representante Legal de la Entidad Emisora al momento de efectuar la oferta pública y deberán publicarse en el Aviso de Oferta Pública, conforme a los parámetros generales establecidos en el presente Reglamento de Emisión y Colocación.

Una vez pasada la Fecha de Vencimiento o la fecha en que se cause el pago total, los Bonos Ordinarios correspondientes se considerarán vencidos y dejarán de devengar intereses. En el evento en que la Entidad Emisora no realice los pagos de intereses y capital correspondientes en el momento indicado, los Bonos Ordinarios devengarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida.

##### **Series A y E**

El rendimiento de los Bonos Ordinarios de las Series **A y E** estará dado por una tasa fija y ofrecerán un rendimiento en términos efectivos.

Los Bonos Ordinarios de las Series **A y E** ofrecerán un rendimiento máximo equivalente hasta veinticinco puntos porcentuales (25.00%) efectivo anual. Los intereses estarán determinados por el Representante Legal de la Entidad Emisora al momento de efectuar la oferta pública y deberán publicarse en el Aviso de Oferta Pública.

##### **Series B y F**

El rendimiento de los Bonos Ordinarios de las Series **B y F** estará dado con base en una tasa flotante, la cual para los efectos de este Programa, estará referenciado a la DTF, adicionada en unos puntos porcentuales trimestre anticipado.

Los Bonos Ordinarios de las Series **B y F** ofrecerán un rendimiento máximo equivalente a la DTF adicionada hasta en ocho puntos porcentuales (8.00%) trimestre anticipado. Los intereses estarán determinados por el Representante Legal de la Entidad Emisora al momento de efectuar la oferta pública y deberán publicarse en el Aviso de Oferta Pública.

Para el cálculo de los intereses, se tomará la DTF trimestre anticipado vigente para la semana en que se inicie el respectivo período de causación del interés, a este valor se le adicionarán los puntos determinados al momento de la oferta y esa será la tasa nominal base trimestre anticipado, la cual deberá convertirse en una tasa equivalente en términos efectivos de acuerdo con el periodo de pago de intereses escogido. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital que representen los títulos correspondientes.

En caso de que la DTF utilizada en la fecha de causación sufra alguna modificación, no se realizará reliquidación de los intereses.

En caso de que eventualmente se elimine la DTF, ésta será reemplazada, para los efectos de cálculo de los intereses, por el índice que el Gobierno defina como reemplazo de dicho indicador.

### **Series C y G**

El rendimiento de los Bonos Ordinarios de las Series **C y G** estará dado con base en una tasa flotante, la cual para los efectos de este Programa, estará referenciado al IPC adicionada en unos puntos porcentuales efectivo anual.

Los Bonos Ordinarios de las Series **C y G** ofrecerán un rendimiento máximo equivalente al IPC adicionado hasta en diez puntos porcentuales (10.00%) efectivo anual. Los intereses estarán determinados por el Representante Legal de la Entidad Emisora al momento de efectuar la oferta pública y deberán publicarse en el Aviso de Oferta Pública.

Para el cálculo de los intereses de las Series **C y G**, se tomará i) el dato oficial del IPC para los últimos doce meses terminados en el mes anterior al vencimiento del periodo de intereses correspondiente ó ii) el dato oficial del IPC para los doce meses terminados en el mes anterior al primer día del periodo de intereses correspondiente, según se defina en el primer Aviso de Oferta Pública de la Emisión correspondiente, expresado como una tasa de interés efectiva anual, a la cual se adicionará el Margen correspondiente a la Tasa Cupón, así:  $((1+IPC) \times (1+Margen))-1$ .

Esta tasa deberá convertirse en una tasa equivalente de acuerdo con el período de pago de intereses establecido por el Representante Legal de la Entidad Emisora al momento de efectuar la oferta pública, el cual deberá publicar en el Aviso de Oferta Pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital que representen los títulos correspondientes.

En caso de que el IPC utilizado en la fecha de causación sufra alguna modificación, no se realizará reliquidación de los intereses.

En caso de que eventualmente se elimine el IPC, éste será reemplazado, para los efectos de cálculo de los intereses, por el índice que el Gobierno defina como reemplazo de dicho indicador.

### **Series D y H**

El rendimiento de los Bonos Ordinarios de las Series **D y H** estará dado con base en una tasa flotante, la cual para los efectos de este Programa, estará referenciado al IBR-Plazo a un mes, adicionado en unos puntos porcentuales expresado como una tasa nominal mes vencida (N.M.V.). El IBR se cotiza con base en 360 días y su tasa se expresa en términos nominales.

Los Bonos Ordinarios de las Series **D y H** ofrecerán un rendimiento máximo equivalente al IBR adicionado hasta ocho puntos porcentuales (8.00%) N.M.V., base 360 días. Los intereses estarán determinados por el Representante Legal de la Entidad Emisora al momento de efectuar la oferta pública y deberán publicarse en el Aviso de Oferta Pública.

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IBR – Plazo a un mes N.M.V. vigente a la fecha en la cual inicia el respectivo periodo de causación del interés, tal como se señala en el Artículo 19 del Reglamento del Indicador Bancario de Referencia – IBR, a este valor se le adicionarán los puntos determinados al momento de la oferta pública y esa será la tasa nominal mes vencida, luego a esta tasa se le calculará su tasa equivalente en términos efectivos anuales. Por último, a esta tasa equivalente efectiva se le calculará la tasa nominal equivalente de acuerdo con la frecuencia de pago correspondiente. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital vigente durante el período de intereses a cancelar que representen los Bonos Ordinarios correspondientes.

Para el cálculo de la tasa de interés se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Tasa de rendimiento E.A. (\%)} = (1 + ((\text{IBR N.M.V.} + \text{Spread N.M.V.}) / 12))^{12} - 1$$

Para calcular el monto de los intereses se aplica al capital vigente la tasa de colocación. El monto se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Intereses en pesos pagaderos al final del período =  
Saldo de capital en Pesos \*  $[(1+tasa\ E.A.\%)^{(n/360)}-1]$

Teniendo en cuenta que:

n= Número de días entre la fecha de inicio del período de causación incluido y la fecha final del período de causación.

En caso de que el IBR utilizado en la fecha de causación para la liquidación de los intereses sufra alguna modificación, no se realizará reliquidación de los intereses.

En caso de que eventualmente se elimine el IBR, este será reemplazado, para los efectos de cálculo de los intereses, por el índice que el Gobierno defina como reemplazo de dicho indicador.

#### **4.8 PERIODICIDAD Y MODALIDAD EN EL PAGO DE LOS INTERESES**

La periodicidad de pago de los intereses podrá elegirse, a opción del suscriptor entre las modalidades que el Representante Legal de la Entidad Emisora establezca al momento de la respectiva oferta, que una vez definida será fija durante la vigencia del respectivo Bono Ordinario. Tales modalidades serán determinadas por el Representante Legal de la Entidad Emisora e indicadas en el Aviso de Oferta Pública, entre las siguientes: Mes Vencido (MV), Trimestre Vencido (TV), Semestre Vencido (SV) y Año Vencido (AV), reservándose el derecho de ofrecer dichas modalidades para cada Serie. La Entidad Emisora podrá presentar solamente una periodicidad para el pago de intereses en el Aviso de Oferta Pública, la que será obligatoria para quienes quieran aceptar la oferta presentada.

Para efectos de pago de rendimientos, se entiende por trimestre el período comprendido entre la Fecha de Emisión de los Bonos Ordinarios y la misma fecha tres (3) meses después, se entiende por semestre el período comprendido entre la Fecha de Emisión de los Bonos Ordinarios y la misma fecha seis (6) meses después, y por año el período comprendido entre la Fecha de Emisión de los Bonos Ordinarios y la misma fecha doce (12) meses después.

La tasa utilizada para la liquidación de los intereses será equivalente en Mes Vencido (MV), Trimestre Vencido (TV), Semestre Vencido (SV) y Año Vencido (AV).

Al valor correspondiente a los intereses causados y por pagar se le hará un ajuste a una cifra entera, de tal forma que cuando hubiese fracciones en centavos, éstas se aproximarán al valor entero superior o inferior más cercano expresado en pesos.

De acuerdo con el artículo 6.1.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, las siguientes condiciones aplicarían para el Programa:

- Los intereses sólo podrán ser pagados al vencimiento del período objeto de remuneración.
- Los intereses se calcularán desde el día del inicio del respectivo período y hasta el mismo día del mes, trimestre, semestre o año siguiente. Se entenderá por inicio del respectivo período, la Fecha de Emisión para el primer pago de intereses y para los siguientes pagos de intereses, se entenderá como fecha de inicio el día siguiente a la fecha de terminación del período inmediatamente anterior. En caso de que dicho día no exista en el respectivo mes de vencimiento, se tendrá como tal el último día calendario del mes correspondiente.
- En el evento en que el primer período de intereses fuera un Período Irregular, el segundo Período de Intereses comenzará en (e incluirá) el último día del primer Período de Intereses y terminará en (pero excluirá) el día del mes, trimestre, semestre o año siguiente, según la Periodicidad de Pago de Intereses establecida para el respectivo Bono Ordinario, y de la misma manera para cada período subsiguiente hasta la Fecha de Vencimiento.
- Los intereses se calcularán empleando cualquiera de las siguientes convenciones, según se establezca en el Aviso de Oferta Pública correspondiente:

- 365/365: Corresponde a años de 365 días, de doce (12) meses, con la duración mensual calendario que corresponde a cada uno de éstos, excepto para el mes de febrero, al que le corresponderán veintiocho (28) días.
- 360/360: Corresponde a años de 360 días, de doce (12) meses, con meses de treinta (30) días cada uno.
- Real/real. Corresponde a años de 365 ó 366 días, de doce (12) meses, con la duración mensual calendario que corresponda a cada uno de éstos.

Estas convenciones se deberán utilizar de la misma manera para años bisiestos.

- La Tasa de Corte será expresada con dos (2) decimales en una notación porcentual.
- El factor que se utilice para el cálculo y la liquidación de los intereses, será de seis (6) decimales aproximados por el método de redondeo, ya sea como una fracción decimal (0,000000) o como una expresión porcentual (0.0000%).

Para el caso en que la fecha de pago de intereses, excepto la última, corresponda a un día que no sea hábil, el pago de intereses se realizará el siguiente día hábil y no se realizará ningún ajuste a los intereses.

Para el caso en que el día de vencimiento del último pago de intereses corresponda a un día no hábil, la Entidad Emisora reconocerá intereses hasta el día hábil siguiente, día en que se deberá realizar el pago.

Los Bonos Ordinarios devengarán intereses únicamente hasta la fecha de su vencimiento. No habrá lugar al pago de intereses por el retardo en el cobro de intereses o capital.

Para efectos del cómputo de plazos, se entenderá, de conformidad con el Artículo 829 del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971), que: "Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se trasladará hasta el día hábil siguiente". El día de vencimiento será hábil dentro del horario bancario. El día sábado se entenderá como no hábil.

#### **4.9 OBJETIVOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DEL PROGRAMA**

La totalidad (100%) de los recursos obtenidos a través del Programa se destinarán a ampliar las fuentes de recursos disponibles para el desarrollo de las operaciones activas de crédito de la Entidad Emisora, así mismo para sustituir parcialmente algunas fuentes de fondeo, sin que en ningún caso más del 10% de los recursos obtenidos se destinen a pagar pasivos con compañías vinculadas o socios.

#### **4.10 BOLSA DE VALORES DONDE ESTARÁN INSCRITOS LOS TÍTULOS**

Los Bonos Ordinarios estarán inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. (BVC).

#### **4.11 ENTIDAD QUE ADMINISTRARÁ LAS EMISIONES**

El Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A., Deceval, entidad domiciliada en la ciudad de Bogotá en la Avenida calle 26 No. 59 – 51 Torre 3 oficina 501 , realizará la custodia y administración y pagará en nombre de la Entidad Emisora. Así mismo, ejercerá todas las actividades operativas derivadas del depósito de la emisión, dentro de las cuales se incluyen las siguientes obligaciones y responsabilidades a cargo del Administrador de las Emisiones:

- Registrar el macrotítulo representativo de las Emisiones pertenecientes al Programa, que comprende el registro contable de cada Emisión, la custodia, administración y control del título global, lo cual incluye el control sobre el saldo circulante de cada Emisión, monto

emitido, colocado, en circulación, cancelado, por colocar y anulado de los títulos. El macrotítulo así registrado respaldará el monto efectivamente colocado con base diaria. Para estos efectos, la Entidad Emisora se compromete a hacer entrega del macrotítulo dentro del día hábil anterior a la publicación del primer o único Aviso de Oferta Pública del primer o único Lote de la primera o única Emisión que haga parte del Programa.

- Registrar y anotar en cuenta la información sobre:
  - La colocación individual de los derechos de cada Emisión.
  - Las enajenaciones y transferencias de los derechos anotados en cuenta o subcuentas de depósito. Para el registro de las enajenaciones de derechos en depósito, se seguirá el procedimiento establecido en el reglamento de operaciones del Administrador de las Emisiones.
  - La anulación de los derechos de los títulos de acuerdo con las órdenes que imparta la Entidad Emisora, en los términos establecidos en el reglamento de operaciones del Administrador de las Emisiones.
  - Las órdenes de expedición de los derechos anotados en cuentas de depósito.
  - Las pignoraciones y gravámenes, para lo cual el titular o titulares de los derechos seguirán el procedimiento establecido en el reglamento de operaciones del Administrador de las Emisiones. Cuando la información sobre enajenaciones o gravámenes provenga del suscriptor o de autoridad competente, el Administrador de las Emisiones tendrá la obligación de informar a la Entidad Emisora dentro del día hábil siguiente tal circunstancia, siempre y cuando se trate de valores nominativos.
  - El saldo en circulación bajo el mecanismo de anotación en cuenta.
- Cobrar a la Entidad Emisora los derechos patrimoniales que estén representados por anotaciones en cuenta a favor de los respectivos beneficiarios, cuando estos sean Depositantes Directos con servicio de administración valores o estén representados por uno de ellos:
  - Para tal efecto, el Administrador de las Emisiones presentará dos liquidaciones una previa y la definitiva. La preliquidación de las sumas que deben ser giradas por la Entidad Emisora se presentará dentro del término de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que debe hacerse el giro correspondiente. Esta deberá sustentarse indicando el saldo del Programa que circula en forma desmaterializada y la periodicidad de pago de intereses.
  - La Entidad Emisora verificará la preliquidación elaborada por el Administrador de las Emisiones y acordará con ésta los ajustes correspondientes, en caso de presentarse discrepancias. Para realizar los ajustes tanto el Administrador de las Emisiones como la Entidad Emisora se remitirán a las características del Programa tal como se encuentran establecidas en el presente Reglamento de Emisión y Colocación.
  - Posteriormente el Administrador de las Emisiones presentará a la Entidad Emisora, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al pago, una liquidación definitiva sobre los valores en depósito administrados a su cargo.
  - La Entidad Emisora sólo abonará en la cuenta del Administrador de las Emisiones los derechos patrimoniales correspondientes cuando se trate de Tenedores de Bonos Ordinarios vinculados a otros Depositantes Directos o que sean Depositantes Directos con servicio de administración valores. Para el efecto, enviará al Administrador de las Emisiones una copia de la liquidación definitiva de los abonos realizados a los respectivos beneficiarios, después de descontar los

montos correspondientes a la retención en la fuente que proceda para cada uno, y consignará mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta designada por el Administrador de las Emisiones, el valor de la liquidación, según las reglas previstas en el presente Reglamento de Emisión y Colocación para el pago de intereses y capital. Los pagos deberán efectuarse el día del vencimiento a más tardar a las 3:00 P.M.

- Informar a los suscriptores y a los entes de control al día hábil siguiente al vencimiento del pago de los derechos patrimoniales, el incumplimiento del pago de los respectivos derechos, cuando quiera que la Entidad Emisora no provea los recursos, con el fin de que éstos ejerciten las acciones a que haya lugar.

El Administrador de las Emisiones no asumirá ninguna responsabilidad de la Entidad Emisora, cuando ésta no provea los recursos para el pago oportuno de los vencimientos, ni por las omisiones o errores en la información que éste o los Depositantes Directos le suministren, derivados de las órdenes de expedición, suscripción, transferencias, gravámenes o embargos de los derechos incorporados.

- Remitir informes mensuales a la Entidad Emisora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del mismo sobre:
  - Los pagos efectuados a los tenedores legítimos de cada Emisión perteneciente al Programa.
  - Los saldos de las emisiones depositadas.
  - Las anulaciones efectuadas durante el mes correspondiente, las cuales afectan el límite circulante de cada Emisión perteneciente al Programa.
- Actualizar el monto del macrotítulo global o títulos globales depositados, por encargo de la Entidad Emisora, a partir de las operaciones de expedición, cancelación al vencimiento, anulaciones y retiros de valores del depósito, para lo cual el Administrador de las Emisiones tendrá amplias facultades.

Los gravámenes, embargos, demandas civiles y otros eventos de tipo legal relativos a los títulos, se perfeccionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 27 de 1990 y las normas que lo reglamenten y el reglamento de operaciones del Administrador de las Emisiones. En caso de que la Entidad Emisora llegue a conocer los hechos mencionados, deberá informarlos inmediatamente al Administrador de las Emisiones.

#### **4.12 REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS**

Actuará como Representante Legal de Tenedores de Bonos Ordinarios, Helm Fiduciaria S.A., con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Carrera 7 No. 27 - 18 Piso 19 de Bogotá D.C., para cada una de las Emisiones pertenecientes a este Programa.

#### **4.13 READQUISICIÓN DE LOS BONOS ORDINARIOS**

La Entidad Emisora podrá readquirir los Bonos Ordinarios emitidos una vez haya transcurrido un año después de la suscripción de los mismos. Esta operación se deberá realizar a través de la Bolsa de Valores de Colombia. La aceptación de los tenedores a la readquisición que ofrezca la Entidad Emisora, es voluntaria; es decir que no conlleva para ellos ninguna obligación.

Dicha readquisición no implica la amortización extraordinaria de los Bonos Ordinarios, por cuanto no opera la confusión a pesar de concurrir en la Entidad Emisora la calidad de acreedor y deudor.

#### **4.14 OPCIÓN DE PREPAGO**

La Entidad Emisora podrá emitir Bonos Ordinarios con Opción de Prepago, según se estipule en el primer o único Aviso de Oferta Pública para alguna(s) Sub-serie(s) de alguna(s) Emisión(es) determinada(s). Dicha opción deberá ser confirmada en el Aviso de Oferta Pública en el que cualquier Sub-serie que cuente con esa característica sea ofrecida nuevamente. El ejercicio de la Opción de Prepago en cualquier Sub-serie de cualquier Emisión deberá hacerse al Precio de Ejercicio que se señale en el(los) correspondiente(s) Aviso(s) de Oferta, el cual se establecerá de acuerdo con las condiciones de mercado a que haya lugar para estas opciones al momento de cada colocación.

El prepago generado por el ejercicio de la Opción de Prepago podrá realizarse respecto de cada Sub-serie de cada Emisión de manera total o parcial. El monto del prepago se prorrateará de forma equitativa entre los Tenedores de Bonos Ordinarios de la Sub-serie respectiva, prepagándose a cada uno el mismo porcentaje de prepago sobre su posición nominal de inversión.

El prepago disminuirá el Capital Vigente de cada uno de los Bonos Ordinarios de la respectiva Sub-serie en el mismo porcentaje.

La Opción de Prepago para los Bonos Ordinarios, tan solo podrá ser ejercida después del primer aniversario de la Fecha de Emisión de la respectiva Sub-serie.

La Opción de Prepago sólo podrá ser ejercida en fechas de pago de intereses.

El ejercicio de la Opción de Prepago será anunciado por la Entidad Emisora así: (i) a los Tenedores de Bonos Ordinarios y al público en general, incluyendo a los Fondos de Pensiones y Cesantías, con un mínimo de veinte (20) días de anticipación a la fecha prevista para el prepago, a través del mismo medio en que se anunció la Oferta Pública, y (ii) al Administrador de las Emisiones con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha prevista para el prepago, por comunicación escrita.

Una vez la Entidad Emisora publique el aviso para ejercer la Opción de Prepago, se hará efectivo su carácter obligatorio para los Tenedores de Bonos Ordinarios de la respectiva Sub-serie.

#### **4.15 LUGAR Y FORMA DE PAGO DE CAPITAL E INTERESES**

El capital y los intereses serán pagados por la Entidad Emisora, a través del Administrador de las Emisiones, utilizando la red de pagos de este último. Lo anterior significa que los recursos recibidos de la Entidad Emisora serán pagados a través del Depositante Directo que maneje el portafolio.

Los inversionistas de los Bonos Ordinarios objeto de la emisión, deberán contar con un Depositante Directo.

Las acciones para el cobro de los intereses y del capital de los Bonos Ordinarios prescribirán de conformidad con el artículo 6.4.1.1.39 del Decreto 2555 de 2010, en cuatro (4) años contados desde la fecha de su exigibilidad. Los gravámenes, embargos, demandas civiles y otros eventos de tipo legal relativos a los títulos, se perfeccionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 27 de 1990 y las normas que lo reglamenten y el reglamento del Administrador de las Emisiones. En caso de que la Entidad Emisora llegue a conocer los hechos mencionados, deberá informarlos inmediatamente al Administrador de las Emisiones.

Mientras los Bonos Ordinarios estén representados por un Macrotítulo en poder de Deceval, todos los pagos de capital e intereses respecto de los mismos serán efectuados por la Entidad Emisora a Deceval, y éste último distribuirá dichas sumas entre los Tenedores según las disposiciones consignadas en la subsección "Cobranza" de la sección "Depósito y Administración de la Emisión" del Prospecto de Información y en el Contrato de Depósito y Administración de la Emisión.

Todo suscriptor deberá ser o estar representado por un Depositante Directo que cuente con el servicio de administración valores con Deceval.

#### **5. PLAZO PARA OFERTAR LOS BONOS ORDINARIOS BAJO EL PROGRAMA, PLAZO DE COLOCACIÓN Y VIGENCIA DE LAS OFERTAS**

El Banco Finandina S.A. está autorizado para emitir Bonos con cargo al Cupo Global del Programa y ofrecerlos mediante una o más Ofertas Públicas, durante un plazo de tres (3) años contados a partir del acto administrativo que emitió la Superintendencia Financiera de Colombia (“Plazo para Ofertar los Bonos bajo el Programa”), mediante el cual se pronunció frente al cumplimiento de los requisitos correspondientes a la inscripción automática de los bonos ordinarios pertenecientes al Programa de Emisión y Colocación. Dicho plazo ha sido prorrogado por tres (3) años más, contados a partir de la fecha en que la Superintendencia Financiera de Colombia se pronuncie respecto de la solicitud de aprobación de la ampliación del cupo del Programa de Emisión y Colocación de Bonos. El plazo podrá extenderse y el monto aumentarse antes del vencimiento, previa autorización por parte de la SFC.

El “Plazo de Colocación” de cada Emisión será el lapso que la Entidad Emisora determine en el primer Aviso de Oferta para el primer o único Lote de la respectiva Emisión, durante el cual se podrán ofrecer y colocar los Bonos de la respectiva Emisión, a partir de su Fecha de Emisión. Dicho plazo en ningún caso se extenderá más allá del Plazo para Ofertar los Bonos bajo el Programa.

La Oferta Pública de los Bonos podrá realizarse en una o varias Emisiones y Lotes dentro del Plazo de Colocación.

La oferta de cada uno de los Lotes tendrá una vigencia (la “Vigencia de la Oferta”) que se establecerá en el Aviso de Oferta de dicho Lote, durante la cual el Emisor podrá colocar los Bonos ofrecidos en dicho Aviso de Oferta.

Cada Vigencia de la Oferta expirará en lo que suceda primero entre (i) la fecha y hora allí señaladas y, (ii) en el evento en que todos y cada uno de los Bonos ofrecidos hayan sido adjudicados en su totalidad (incluyendo la adjudicación adicional que la Entidad Emisora decida realizar, si a ello hubiere lugar), la fecha y hora en que tal evento ocurra.

En ningún caso la Vigencia de la Oferta se extenderá más allá del Plazo de Colocación de la respectiva Emisión.

#### **6. INCLUSIÓN DE NUEVOS VALORES EN EL PROGRAMA**

Previo solicitud escrita de la Entidad Emisora, la SFC podrá autorizar la inclusión de nuevos valores dentro del Programa. Cuando se incluyan nuevos valores, deberá remitirse la información necesaria para su inscripción en el RNVE y la autorización de su oferta pública.

#### **7. DESTINATARIOS DE LA OFERTA**

Los Bonos Ordinarios tendrán como destinatarios al público inversionista en general incluidos los fondos de pensiones y cesantías.

#### **8. REGLAS GENERALES PARA LA COLOCACIÓN Y LA NEGOCIACIÓN**

- La Entidad Emisora informará en cada Aviso de Oferta Pública el monto, las Series y Sub-series ofrecidos en la correspondiente oferta.
- El mecanismo de adjudicación será el de Subasta Holandesa o el de Demanda en Firme, según se determine en el aviso de oferta pública correspondiente. La adjudicación de los Bonos Ordinarios se hará con base en el valor nominal de los mismos.

- En el evento en que la Entidad Emisora opte por utilizar el mecanismo de Demanda en Firme, indicará en el Aviso de Oferta Pública si la adjudicación de los Bonos Ordinarios se hará por orden de llegada o por prorrateo.
- La colocación de las Emisiones o de los Lotes se podrá adelantar mediante el mecanismo de *Underwriting* al Mejor Esfuerzo, *Underwriting* en Firme, *Underwriting* Garantizado o directamente por parte de la Entidad Emisora.
- La suscripción de los Bonos Ordinarios podrá efectuarse a través de Corredores Davivienda. Comisionista de Bolsa, Credicorp Capital S.A. Comisionista de Bolsa, Ultraserfinco S.A. Comisionista de Bolsa, Casa De Bolsa S.A. Comisionista de Bolsa, Valores Bancolombia, Helm Comisionista de Bolsa y Alianza Valores S.A. Comisionista de Bolsa. Igualmente, la Entidad Emisora podrá designar otras firmas comisionistas inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. o corporaciones financieras para conformar el grupo colocador mediante contratación, delegación o cesión, así como excluir alguna(s) de las sociedades comisionistas incluidas en esta lista.
- El valor de la inversión realizada deberá ser pagado íntegramente al momento de la suscripción, pudiéndose colocar a valor nominal con una prima o descuento definida por la Entidad Emisora y publicada en el Aviso de Oferta Pública.
- Los inversionistas que deseen adquirir los Bonos Ordinarios deberán presentar sus demandas de compra a partir del día hábil siguiente a la publicación del Aviso de Oferta Pública respectivo y durante el periodo que en él se establezca, indicando la(s) Sub-series(s) demandada(s), el monto demandado por cada Sub-serie y el margen que ofrecen sobre la tasa de referencia respectiva en caso de que el mecanismo de adjudicación sea subasta holandesa. En este caso, el monto demandado y el margen deben ser establecidos teniendo en cuenta la tasa de referencia, el monto máximo a adjudicar por Sub-serie y las Sub-series presentadas en el Aviso de Oferta Pública del respectivo Lote por la Entidad Emisora.
- Los honorarios de colocación que reconocerá la Entidad Emisora al grupo colocador estarán determinados por el monto de los recursos efectivamente colocados en cada una de las Emisiones.

## **9. CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS**

Toda vez que la oferta en el mercado primario es desmaterializada y colocada a través de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el conocimiento de los inversionistas para efectos de la prevención y el control del lavado de activos y financiación del terrorismo corresponde a dichas entidades, de acuerdo con lo previsto en la Circular Externa 060 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Tanto la Entidad Emisora como los Agentes Colocadores, darán cumplimiento a lo establecido en dicha reglamentación.

Los inversionistas que se encuentren interesados en adquirir los títulos para participar en el respectivo proceso de colocación de los mismos, deberán estar vinculados como clientes o diligenciar y entregar el formulario de vinculación con sus respectivos anexos, que será exigido por los Agentes Colocadores, cualquier otra firma comisionista inscrita en la BVC y/o corporaciones financieras que conformen el grupo colocador, y a través de las cuales se pretenda adquirir los títulos.

El formulario de vinculación y sus anexos deberán entregarse a más tardar al momento de la aceptación de la oferta, cuando se utilice el mecanismo de Demanda en Firme para la colocación de los títulos. Tratándose de colocaciones a través del mecanismo de Subasta Holandesa deberá suministrarse a más tardar antes de la hora prevista para la iniciación de la subasta.

El potencial Inversionista que no haya entregado el formulario debidamente diligenciado y la totalidad de los anexos, no podrá participar en el proceso de adjudicación de los títulos.

## **10. LEY DE CIRCULACIÓN Y NEGOCIACIÓN SECUNDARIA**

Los Bonos Ordinarios serán emitidos a la orden y en forma de emisión desmaterializada, la transferencia de su titularidad se hará mediante anotaciones en cuentas o subcuentas de depósito manejadas por el Administrador de las Emisiones, Deceval. Las enajenaciones y transferencias de los derechos individuales se harán mediante registros y sistemas electrónicos de datos, siguiendo el procedimiento establecido en el reglamento de operaciones del Administrador de las Emisiones, el cual se entiende aceptado por el inversionista al momento de realizar la suscripción de los Bonos Ordinarios.

Los Bonos Ordinarios serán de libre negociación en la Bolsa de Valores de Colombia S.A., y los Tenedores de Bonos Ordinarios podrán negociarlos en el Mercado Secundario directamente, o a través de ella.

Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que efectúen inversión en dichos Bonos Ordinarios deberán realizar la valoración de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I de la Circular 100 (Básica Contable) de 1995 y de todas las normas que la modifiquen. Las demás entidades deberán realizar la valoración de acuerdo con las normas propias vigentes que les rijan.

El Administrador de las Emisiones, al momento en que vaya a efectuar los registros o anotaciones en cuenta de depósito de los suscriptores de los Bonos Ordinarios, acreditará en la cuenta correspondiente los Bonos Ordinarios suscritos por el titular.